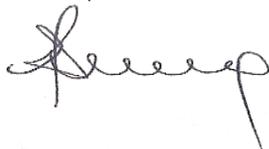


RADICADO  
2021-166

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de mayo de 2021, pendiente de estudio de demanda.  
Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2021).

### A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **DIEDO ALEJANDRO JIMENEZ** identificado con CC 1.074.418.800 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **CONSORCIO LA "ARAGUA" 2019** identificada bajo el NIT 901.352.168-7 y cuyo representante legal es **RAMIRO CESPEDES URIBE**, identificado con CC 91.296.640 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

#### FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá manifestar el contrato mencionado bajo que modalidad contractual se suscribió.
2. Deberá manifestar el cargo, para el cual fue contratado y las funciones a desarrollar.
3. Deberá manifestar las circunstancias en las cuales se dio terminada la relación laboral.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía

RADICADO  
2021-166

y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

2. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer la existencia de la relación laboral, la modalidad contractual y los extremos laborales.
3. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el salario devengado por el demandante, durante el tiempo de ejecución del contrato.

**FRENTE A LAS PRUEBAS:**

1. Respecto de la prueba testimonial solicitada en la demanda deberá manifestar conforme el artículo 212 del C.G.P. "...deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba..." para garantizar el derecho de defensa y contradicción y agilizar el decreto y practica de las pruebas.

**FRENTE A AL PODER:**

1. Deberá allegar el poder, toda vez que se adjuntó en documento PDF el cual se encuentra cortado y no permite la apreciación del texto completo y la valoración respectiva por parte de este Despacho.

**FRENTE A LOS ANEXOS:**

1. Deberá allegar el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO**, con fecha de expedición no superior a tres (3) mes a efectos determinar quien funge de representante legal, la dirección de notificaciones etc, para los efectos dentro de las presentes diligencias.

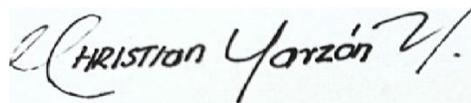
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

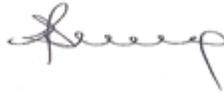
Juez

RADICADO  
2021-166

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **21 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 062 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria